



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Que mediante Decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional determinó nuevos aranceles para las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas, salvo para la partida 64.06; los cuales se aplicarán siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías sean iguales o inferiores a los umbrales establecidos en dicho Decreto.

Que de igual manera, el Decreto 1786 de 2017 establece que para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62 y 64 cuyo valor FOB declarado en su importación sea superior a los mencionados umbrales, el arancel aplicable será el contemplado en el Decreto 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Que los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, contemplan medidas arancelarias para la importación de las mercancías clasificadas en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 315 del 23 de mayo de 2019 recomendó la adopción de las medidas incorporadas en el presente Decreto.

Que surtida la publicidad de que trata el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Decreto fue publicado de **XX a XX** en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer un arancel del treinta y siete punto nueve por ciento (37.9%) a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional, cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el arancel de aduana"

ARTÍCULO 2°. Establecer un arancel del 10% ad valorem, más tres dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo bruto, para precios por kilogramo a partir de los 20 dólares USD, en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.

ARTICULO 3°. A las mercancías de los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional provenientes de una Zona de Régimen Aduanero Especial o de una Zona Franca, se les aplicará lo previsto en este Decreto en el momento en que vayan a ser introducidas al resto del territorio aduanero nacional.

ARTICULO 4°. Excluir de la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 1 y 2 de este Decreto las importaciones de residuos o desperdicios de la industria de la confección resultantes de los procesos productivos desarrollados al amparo de los Sistemas Especiales de Importación Exportación "Plan Vallejo" que tengan valor comercial.

ARTICULO 5°. Excluir de la aplicación de las medidas establecidas en este Decreto a las importaciones de países con los cuales Colombia tenga acuerdos internacionales de comercio en vigor.

ARTICULO 6°. En desarrollo del principio de seguridad jurídica establecido en el párrafo 2, artículo 2° de la Ley Marco de Aduanas, el presente Decreto entra en vigencia a partir de los noventa (90) días comunes contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en lo pertinente los Decretos 2153 de 2016, 1786 de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,
JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO